



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0324  
RADICADO N° 2021-00337-00

En el proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por EDWIN ALEXANDER BLANDÓN BEDOYA contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, procede el despacho a resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que la parte demandada se encuentra debidamente integrada al proceso.

#### ANTECEDENTES

La parte accionante, atendiendo lo dispuesto en la sentencia proferida por este Despacho, dentro del proceso ordinario adelantado por las partes mencionadas, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento al pago de las obligaciones impuestas con la sentencia.

Mediante providencia del 10 de noviembre de 2021 (numeral 02 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, ordenándose la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.S.T. y de la S.S., proveído que se notificó por el despacho mediante correo electrónico remitido el 04 de mayo de 2022, tal como se observa en el numeral 09 del expediente, sin que dentro del término de traslado la parte demandada pagara la obligación, ni presentara excepciones al mandamiento de pago.

#### TRÁMITE PROCESAL

En ese estado de cosas, se concluye que el proceso se tramitó en debida forma reuniéndose los presupuestos de validez del proceso, toda vez que este Despacho es competente para tomar la decisión de fondo; se dio el trámite ordenado por la ley procesal y no encuentra causal alguna de nulidad que invalide todo o parte de lo actuado.

En cuanto a los presupuestos de eficacia, se observa que se formuló demanda en cumplimiento de los requisitos establecidos para ello; la parte demandante

estuvo representada por apoderado judicial idóneo, y al ser al contar el demandado con personería jurídica y no haberse alegado incapacidad alguna, está acreditada la capacidad para comparecer al juicio de ambas partes, por lo cual pasa a resolver de fondo el asunto aquí planteado.

### PROBLEMA JURÍDICO

La controversia en este asunto se contrae a establecer si resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la falta de oposición a la demanda por parte del demandado dentro de los términos concedidos para ello. Encontrándose que resulta procedente seguir adelante la ejecución, tal como se explica a continuación:

### CONSIDERACIONES

Pues bien, a través del proceso ejecutivo se busca la satisfacción de una pretensión sobre la cual no hay duda de su existencia, con lo cual se efectiviza un derecho sustancial consolidado, a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante; por ello y en contraposición, no resulta procedente conocer a través del proceso ejecutivo, los asuntos sobre los cuales recaiga algún tipo de duda.

La presente acción ejecutiva se apoya en la obligación derivada de la sentencia proferida en el proceso ordinario adelantado en este Despacho, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 100 del C.P.T y la S.S. al tratarse de la obligación que emana de una decisión judicial en firme, que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, por lo que atendiendo a que este no expuso réplica alguna a la demanda, se ORDENARÁ continuar con la ejecución, tal como se libró el mandamiento de pago que reposa en el numeral 01 del expediente digital.

Finalmente, se ordenará a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P. e igualmente se ordenará el remate, previo avalúo, de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante, conforme lo establecen los artículos 447 y 448 del C. G. del P., normas aplicables al procedimiento laboral con fundamento en lo previsto en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S.

**COSTAS**

A cargo de la parte demandada vencida en el proceso de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de \$1.125.867.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de EDWIN ALEXANDER BLANDÓN BEDOYA en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por la suma de \$11.258.678.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Líquidense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.125.867.

TERCERO: REQUERIR a las partes para presentar la liquidación del crédito, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P, tal como se indicó en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE, previo avalúo, de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante de conformidad con los artículos 447 y 448 del C. G. del P., normas aplicables al procedimiento laboral con fundamento en lo previsto en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

RADICADO N° 2021-00337-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 099 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de junio de  
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c9efca59ebb71c2b0b13e58317224e6278b42a91943f807605abb880259e46**

Documento generado en 17/06/2022 10:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>